|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | **CORRECCIONAL JUVENIL DE OREGON****ACUERDO DE HOGAR SUBSTITUTO DE LA OYA** | Estado de OregonCORRECCIONAL JUVENIL DE OREGON |

Este acuerdo entre la Correccional Juvenil de Oregon (de aquí en lo sucesivo denominada OYA) y los padres de acogida

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|       | y |       |

cuando se adjunte al Certificado de aprobación de hogares substitutos de la OYA, establece los términos bajo los cuales los jóvenes pueden ser colocados con los padres de acogida. La OYA ha certificado que el hogar substituto cumple con las Reglas administrativas de Oregon aplicables y forma parte de este acuerdo en previsión de requerir los servicios de los padres de acogida. Sin embargo, se entiende que la firma de este acuerdo no garantiza la colocación del joven en este hogar.

**1.** El término de este acuerdo comenzará      , 20   , y será efectivo durante la vigencia del Certificado de aprobación provisional y/o regular del hogar substituto, a menos que se termine anticipadamente de acuerdo con el punto 4.d. que se encuentra a continuación. La terminación o revocación del Certificado de hogar substituto de la OYA en cualquier momento, pondrá fin automáticamente a este acuerdo. Los acuerdos deben ser revisados y firmados anualmente al momento de la recertificación.

**2. La OYA deberá:**

1. Previo a la colocación, proporcionar a los padres de acogida información sobre los antecedentes del joven,
que puede incluir:
* un plan de caso actualizado o plan de reforma más reciente del condado/historia e información de antecedentes;
* evaluaciones ERN y Observaciones protectoras de riesgo para la eliminación de reincidencia de ofensas sexuales (Protective Risk Observations for Eliminating Sexual Offense Recidivism (PROFESOR, por sus siglas en inglés)) de la OYA (si aplica);
* información de la planificación de los servicios actual del programa residencial (si aplica); y
* evaluación de salud mental más reciente, evaluación psicológica y cualquier información relevante sobre el historial de tratamiento (si aplica).
1. Involucrar a los padres de acogida en las reuniones del equipo multidisciplinario (Multi-disciplinary team
(MDT, por sus siglas en inglés)).
2. En colaboración con los padres de acogida, organizar las visitas periódicas de los contactos aprobados, si aplica.
3. Proporcionar recursos para satisfacer las necesidades iniciales de vestimenta de los jóvenes con los recursos disponibles y de acuerdo con la política de la OYA.
4. Proporcionar la tarjeta médica y el registro de vacunas (cuando esté disponible) y acordar con los padres de acogida un examen médico en un plazo de 30 días.
5. Ponerse en contacto con el joven y los padres de acogida como se requiere en la política de la OYA.
6. Notificar inmediatamente a los padres de acogida cuando haya un cambio de Oficial juvenil de probación/libertad condicional (JPPO, por sus siglas en inglés) y proporcionar el nombre del nuevo JPPO. El nuevo JPPO se pondrá en contacto con los padres de acogida en un plazo de 30 días a partir de la recepción del caso.
7. Reembolsar a los padres de acogida mensualmente, o con mayor frecuencia de acuerdo con los procedimientos establecidos por la OYA, por el cuidado temporal proporcionado al/los joven(es) nombrado(s) con la tarifa actual aprobada de       (sujeto a cambios en la tarifa del contrato). Se requiere una facturación.
8. Reembolsar a los padres de acogida por el día en que el joven entra en el hogar, pero sin pagar el día en que el joven sale del hogar.
9. Recuperar los sobrepagos realizados deduciendo las cantidades sobrantes de futuros pagos y/o facturaciones.

**3. Los padres de acogida deberán:**

1. Mantener y manejar un hogar substituto que sea seguro para los jóvenes y la comunidad.
2. Promover el crecimiento emocional, la autoestima positiva y la responsabilidad en la juventud, proporcionando expectativas claras, límites de acuerdo a la edad y las consecuencias de su comportamiento. Enseñar con el ejemplo positivo. Evitar todas las formas de disciplina física de acuerdo con la Política de la OYA y la Regla Administrativa de Oregon. Ningún joven o cualquier otra persona en un hogar substituto será sometido a abuso físico, abuso sexual, explotación sexual, negligencia, abuso emocional, daño mental o amenazas de daño
3. Estar disponible para la colocación de los jóvenes y los servicios acordados con la OYA.
4. Utilizar los pagos realizados por la OYA para atender a los jóvenes, incluyendo, pero no limitándose a,
la vivienda, la vestimenta, la alimentación, las actividades recreativas y el transporte.
5. Proporcionar a los jóvenes un mínimo de diez dólares a la semana como asignación. Si un joven no ha ganado
la asignación de la semana debido a problemas de comportamiento, los padres de acogida deberán apartar la asignación hasta que el JPPO y el padre de acogida acuerden que el joven puede tener acceso a ella.
6. Compensar a los jóvenes por los trabajos (labores adicionales que el joven y el padre de acogida acuerden mutuamente fuera de las tareas) con el salario mínimo federal actual. El padre de acogida y el joven deberán determinar por adelantado la cantidad de tiempo razonable que llevará el trabajo. Los trabajos deben ser seguros, razonables y no asignados como "castigo". No se permite el trabajo físico forzado.
7. Cooperar con la OYA en la ejecución del plan de caso y del acuerdo de probación/libertad condicional.
Participar en el MDT.
8. Cooperar con los acuerdos de visita entre el joven y sus contactos aprobados, si aplica.
9. Mantener la información relativa a los jóvenes, incluyendo pero no limitándose a la información relacionada con la salud, educación y progreso de la colocación de un joven, excepto cuando lo autorice la OYA, de acuerdo con la política y las Reglas administrativas de Oregon.
10. Notificar inmediatamente a la OYA cualquier detención, condena o desestimación de cargos presentados contra cualquier miembro del hogar.
11. Notificar a la OYA al menos diez días hábiles antes de la fecha deseada para la salida del joven del hogar substituto.
12. Mantener los registros de los jóvenes según lo requerido por la Regla administrativa de Oregon y la política
de la OYA.
13. Obtener la aprobación para todo tratamiento médico importante que no sea de emergencia.
14. Respetar y promover la conexión de los jóvenes con su red de apoyo, su comunidad, su cultura y sus actividades religiosas.
15. Notificar inmediatamente a la OYA sobre cualquier ausencia no autorizada del joven.
16. Obtener la aprobación de la OYA antes de llevar al joven fuera del estado.
17. Notificar inmediatamente a la OYA sobre los cambios que puedan afectar a la vida y a las circunstancias de la familia de acogida y/o del joven, tal como se indica en la Regla Administrativa de Oregon.
18. Como informador obligatorio, notifique al Departamento de Servicios Humanos de Oregon o a las fuerzas policiales cualquier presunto o supuesto abuso del que tenga conocimiento en relación con cualquier joven
de acuerdo con ORS 419B.005 - 419B.050.
19. Notificar a la OYA con anticipación sobre cualquier ausencia del hogar planeada por los padres de acogida
por una noche o por más tiempo.
20. Ayudar al joven a salir del hogar substituto y enviar sus pertenencias y registros personales con el joven.
21. Notificar a la OYA sobre cualquier discrepancia en los pagos y reembolsar a la OYA cualquier pago excesivo recibido.
22. No aceptar a ningún joven para su colocación en un hogar substituto, excepto según lo acordado con el certificador de cuidado temporal de la OYA.
23. Todos los cuidados de relevo deben ser aprobados por la OYA.
24. Aceptar el cumplimiento de todas las leyes federales, estatales y locales aplicables, los Estatutos Revisados de Oregon, las Reglas administrativas de Oregon y los procedimientos y protocolos de la OYA.
25. Completar la capacitación requerida por la OYA incluyendo, pero no limitándose a, la denuncia obligatoria de abuso infantil y la prevención del suicidio. Los padres de acogida deben tener una certificación actual de primeros auxilios/RCP.

**4. La OYA y los padres de acogida acuerdan mutuamente:**

1. Que un joven será colocado en este hogar solo cuando los padres de acogida y la OYA estén de acuerdo en que es lo mejor para el joven y la comunidad.
2. Que un joven puede ser removido del hogar mediante una notificación por escrito con 10 días hábiles de anticipación por parte del padre de acogida. Un joven puede ser removido inmediatamente si existe un problema inminente de seguridad o de salud.
3. El reembolso será la única obligación monetaria de la OYA. Este acuerdo no convierte a los padres de acogida en empleados de la OYA ni en beneficiarios de ninguna prestación estatal.
4. Si la OYA no proporciona los servicios o la información de conformidad con este acuerdo, los padres de acogida pueden ponerse en contacto con el Gestor del Programa de cuidado temporal de la OYA y solicitar una revisión de la reclamación.
5. El presente acuerdo puede darse por finalizado por consentimiento mutuo de ambas partes, o por cualquiera
de ellas en cualquier momento mediante notificación por escrito con 10 días hábiles de anticipación. Cualquiera de las partes puede poner fin al acuerdo inmediatamente después de reubicar a los jóvenes de acogida si las circunstancias ajenas a su voluntad hacen que la continuación del acuerdo sea impracticable. Si los padres
de acogida no proporcionan los cuidados y servicios de conformidad con este acuerdo, la OYA se reserva el derecho de poner fin al acuerdo y suspender el pago inmediatamente. La terminación del Certificado de cuidado temporal de la Correccional Juvenil de Oregon por cualquier motivo pondrá fin a este acuerdo.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **De acuerdo: Firmas de padres de acogida** |  | **De acuerdo: Firmas de la OYA** |
| **X** |  |  |  | **X** |  |  |
| Padre de acogida  |  | Fecha |  | Certificador de cuidado temporal de la OYA |  | Fecha |
| **X** |  |  |  | **X** |  |  |
| Padre de acogida |  | Fecha |  | Gestor del Programa de cuidado temporal de la OYA |  | Fecha |